

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Día 30



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 cént. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 10.

Reemplazos.

Conforme establece el art. 118 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta, he acordado señalar los días que a continuación se expresan, para que los pueblos que en cada uno se señalan, concurran al Palacio de la Excmo. Diputación provincial, a las nueve en punto de la mañana, a fin de que aquella Corporación proceda al juicio de exenciones de los mozos del actual remplazo.

Día 1º de Abril.

Abanades.	Alboreca.
Ablanque.	Alcocer.
Adoves.	Alcolea de las Peñas.
Aguilar de Anguita.	Alcolea del Pinar.
Alaminos.	Alcorlo.
Alarilla.	Alcoroches.
Albalate de Zorita.	Alcuneza.
Albares.	Aldeanueva de Atienza.
Albendiego.	Aldeanueva de Guadalajara.

Día 2

Aleas.	Alovera.
Algar.	Alpedrete de la Sierra.
Algora.	Alpedroches.
Alhondiga.	Alustante.
Alique.	Amayas.
Almadrones.	Anchuela del Campo.
Almiruete.	Anchuela del Pedregal.
Almoguera.	Angón.
Almonacid de Zorita.	Anguita.
Alocén.	

Día 3

Anquela del Dacado.	Aranzueque.
Anquela del Pedregal.	Arbancón.
Aragencillo.	Arbeteta.

Archilla.
Argecilla.
Armallones.
Armuña.

Añón.
Azañón.
Azuqueca.
Bides.
Balbacil.
Balconete.
Baños.
Bañuelos.

Bajalaro.
Bajarrabal.
Bustares.
Cabanillas del Campo.
Cabezas (Las.).
Campillo de Dueñas.
Campillo de Ranas.
Campisábalos.

Canales del Ducado.

Canales de Molina.

Casasana.

Casas de San Galindo.

Caspueñas.

Castejón de Henares.

Castellar.

Castilblanco.

Castilforte.

Castilmimbres.

Castilnuevo.

Cendejas del Medio.

Cendejas de la Torre.

Centenera.

Arroyo de Fraguas.

Atance (El.).

Atanzón.

Atienza.

Barriopedro.

Belenia.

Berniches.

Bocigano.

Bodera (La.).

Brihuega.

Budia.

Canredondo.

Cantalojas.

Cañizar.

Carabias.

Cardoso de la Sierra (El.).

Carrascosa de Henares.

Carrascosa de Tajo.

Casa de Uceda.

Casas de Talamanca.

Cercadillo.

Cereceda.

Cerezo.

Cifuentes.

Cillas.

Cincovillas.

Ciruelas.

Clares.

Cobeta.

Codes.

Cogollor.

Cogolludo.

Colmenar de la Sierra.

Concha.

Condemios de Abajo.

Condemios de Arriba.

Congostrinas.

Copernal.

Córcoles.

Corduente.

Cortes.

Drievés.

Durón.

Embíd.

Escariche.

</div

Escopete.
Espinosa de Henares.
Espliegares.
Establés.
Fontanar.
Fauncemillán.
Fuensaviñán.

Galápagos.
Galve.
Garbajosa.
Gárgoles de Abajo.
Gárgoles de Arriba.
Gascueña.
Gualda.
Guijosa.
Henché.
Heras.
Herrería.
Hiendelaencina.

Fuentelaencina.
Fuentelahiguera.
Fuentelsaz.
Fuentelviejo.
Fuentenovilla.
Fuentes de la Alcarria.
Gajanejos.

Día 15

Higes.
Hinojosa.
Hita.
Hombrados.
Hontanares.
Hontanillas.
Hontova.
Horche.
Hortezuela de Ocen.
Huérce (La.).

Día 16

Huertahernando.

Día 17

Guadalajara.

Día 18

Iruñete.

Jadraque.

Jirueque.

Jocar.

Labros.

Laranueva.

Lebrancón.

Ledanca.

Malaguilla.

Mandayona.

Mantiel.

Maranchón.

Marchamalo.

Masegos.

Día 19

Millarcos.

Millana.

Miñosa (La.).

Mirabueno.

Miralrio.

Mochales.

Mohernando.

Molina.

Monasterio.

Día 20

Mondéjar.

Montarrón.

Moratilla de Henares.

Moratilla de los Meleros.

Morenilla.

Morillejo.

Motos.

Muduex.

Muriel.

Navalpotro.

Navas de Jadraque.

Negredo.

Día 21

Ocentejo.

Olivar (El.).

Olmeda de Cobeta.

Olmeda de Jadraque.

Olmeda del Extremo.

Olmedillas.

Ordial (El.).

Orea.

Orna.

Padilla de Hita.

Padilla del Ducado.

Pajares.

Día 22

Peñalva.

Peñalén.

Peñalver.

Peralejos.

Peralveche.

Pinilla de Jadraque.

Pinilla de Molina.

Día 23

Poyos.

Pozancos.

Pozo de Almoguera.

Pozo de Guadalajara.

Día 24

Pioz.

Piqueras.

Pobo (El.).

Poveda de la Sierra.

Pozuelos.

Pálmaces de Jadraque.

Pardos.

Paredes.

Pareja.

Pastrana.

Pelegrina.

Pioz.

Piqueras.

Pobo (El.).

Poveda de la Sierra.

Pozuelos.

Prádena de Atienza.

Pradosredondos.

Puebla de Beleña.

Puebla de Valles.

Puerta (La.).

Quer.

Rebollosa de Hita.

Rebollosa de Jadraque.

Día 25

Recuenco (El.).

Renales.

Renera.

Retiendas.

Riva de Saelices.

Riva de Santistoste.

Rivarredonda.

Rillo.

Día 26

Romanones.

Rueda.

Ruguilla.

Sacecorbo.

Sacedón.

Saelices.

Día 27

Setiles.

Sienes.

Sigüenza.

Solanillos del Extremo.

Somolinos.

Sotillo.

Sotoca.

Sotodosos.

Día 28

Toba (La.).

Tomelloso.

Tordeirábano.

Tordellego.

Tordesilos.

Torija.

Tórtola.

Tortonda.

Día 29

Tortuera.

Tortuero.

Torrebeleña.

Torrecuadrada de Molina.

Torrecuadrada de Valles.

Torrecuadradilla.

Torre del Burgo.

Torrevaldealmendras.

Torrejón del Rey.

Torremocha de Jadraque.

Torremocha del Campo.

Torremocha del Pinar.

Torremochuela.

Torresavillán.

Día 30

Tribu (La.).

Trillo.

Tormiel.

Uceda.

Ujados.

Usanos.

Uzande.

Vado (El.).

Valadarachas.

Valdeancheta.

Valdearenas.

Día 31

Valdeavellano.

Valdeaveruelo.

Valdeconcha.

Valdegrudas.

Valdelagua.

Valdelcubo.

Valdenoches.

Valduño Fernandez.

Valdepeñas de la Sierra.

Valderrebollo.

Val de San García.

Valdesaz.

Valdesotos.

Día 1

Valfemoso de las Monjas.

Valfemoso de Tajuña.

Valhermoso.

Valtablado del Río.

Valverde.

Veguillas.

Viana de Jadraque.

Viana de Móndejar.

Villacadima.

Villacorza.

Villaexcusa de Palositos.

Villanueva de Alcorón.

Día 2

Yebes.

Yebra.

Yela.

Yé amos de Abajo.

Yé amos de Arriba.

Yunquera.

Yunta (La.).

Zaorejas.

Zarzuela de Jadraque.

Zorita de los Canes.

Día 3

Zubia.

Zubiares.

Zubiares.</

Días en que han de concurrir á la Capital los mozos de los reemplazos de 1901 y 1902, para la revisión de sus excepciones, á las nueve de la mañana.

Día 12

Abanades. Alcocer.
Ablanques. Alcolea de las Peñas.
Adoves. Alcolea del Pinar.

Aguilar de Anguitar. Alcorlo.
Alaminos. Alcoroches.
Alarilla. Alcuneza.
Albalate de Zorita. Aldeanueva de Atienza.
Albares. Aldeanueva de Guadalajara.
Albendiego. Alcas.
Alboreca. Algar.

Algora. Alpedroches.
Añón. Alustante.
Añique. Anayas.

Almadrones. Anchuela del Campo.
Almiruete. Anchuela del Pedregal.

Almoguera. Angón.
Almenacid de Zorita. Anguita.

Alocen. Anquela del Ducado.
Alovera. Anquela del Pedregal.

Alpedrete de la Sierra. Aragocillo.

Aranzueque. Azañón.
Arbancón. Azuqueca.

Arbeteta. Bajedes.
Archilla. Balbacil.
Argecilla. Balconete.

Armalones. Baños.
Armuña. Bañuelos.

Arroyo de Fraguas. Barriopedro.
Atance (El). Bejina.

Atanzon. Berninches.
Atienza. Bocigano.

Añón. Bodera (La).

Brihuega. Campillo de Dueñas.
Budia. Campillo de Ranas.

Bujalaro. Campisábalos.
Bujarrabal. Canales del Ducado.

Bustares. Canales de Molina.
Cabanillas del Campo. Canredondo.

Cabezadas (Las). Candejas de Enmedio.

Cantalojas. Candejas de la Torre.
Cañizar. Centenera.

Carabias. Cercadillo.
Cardoso (El). Cerecada.

Carrascosa de Henares. Cerezo.
Carrascosa de Tajo. Cifuentes.

Casa de Uceda. Cillas.
Casar de Talamanca. Cinco villas.

Casasana. Ciruelas.
Casas de San Galindo. Clares.

Caspueñas. Cobeta.
Castejon de Henares. Codes.

Castellar. Cogollor.
Castiblanco. Cogolludo.

Castilforte. Coimenar de la Sierra.
Castilmembre. Coimena de la Sierra.

Castilnuevo. Drievés.

Concha. Durós.

Condemios de Abajo. Eribid.

Condemios de Arriba. Escamilla.

Congostrina. Escariche.
Copernal. Escopete.

Curcoles. Espinosa de Henares.

Corduente. Espiegares.

Cortes. Estables.

Cubillejo de la Sierra. Fontanar.

Cubillejo del Sitio. Fuencamillos.

Cubillo (El). Gargoles de Abajo.

Checa. Gargoles de Arriba.

Chequilla. Gascueña.

Fuensaviñan. Galve.

Fuentelencina. Garbajosa.

Fuentelsaz. Gárgoles de Abajo.

Fuentenovilla. Gárgoles de Arriba.

Fuentes. Gascueña.

Gajanejos. Galápagos.

Guadalajara. Gómez.

Gualda. Hontanillas.

Guijosa. Hontova.

Henche. Horche.

Heras. Hortezuela de Ocen.

Herrería. Huerce (La).

Hiendelaencina. Huérmeles.

Higes. Huertahernando.

Hinojosa. Huertapelayo.

Hita. Huetos.

Hombrados. Hueva.

Hontanares. Humanes.

Día 22. Illana.

Lebrancón. Ledanca.

Inviernas (Las). Loranca de Tajuna.

Iriépal. Lupiana.

Irueste. Luzaga.

Jadraque. Lonzon.

Jirueque. Madrigal.

Jocar. Maja el Rayo.

Zabros. Málaga del Fresno.

Laranueva. Malaguilla.

Día 23. Mandayona.

Mantiel. Megina.

Maranchón. Membrillera.

Marchamalo. Mesones.

Masegoso. Miedes.

Matarrubia. Mierla (La).

Mazarete. Milmarcos.

Mazuecos. Millana.

Medranda. Miñosa.

Día 24. Mirabueno.

Miralrio. Olivar (El).

Mochales. Olmeda de Cobeta.

Mohernando. Olmeda de Jadraque.

Molina. Olmeda del Estremo.

Monasterio. Olmedillas.

Mondejar. Ordial.

Montarrón. Orea.

Moratilla de Henares. Orna.

Moratilla de los Meleros. Padilla de Hita.

Morenilla. Padilla del Ducado.

Moriilejo. Pajares.

Motos. Palancares.

Muduex. Palazuelos.

Muriel. Palmeras de Jadraque.

Navalpotro. Pardos.

Navas de Jadraque. Paredes.

Negredo. Pareja.

Ocentejo. Poyos.

Pastrana. Pozancos.

Pelegrina. Pozo de Almoguera.

Peñalva. Pozo de Guadalajara.

Peñalen. Prádena de Atienza.

Peñalver. Prados redondos.

Peralejos. Puebla de Beleña.

Peraleche. Puebla de Valles.

Pinilla de Jadraque. Puerta (La).

Pinilla de Molina. Quer.

Pioz. Rebollo de Hita.

Piqueras. Rebollo de Jadraque.

Pobo (El). Rebollosa de Hita.

Poveda de la Sierra. Rebollosa de Jadraque.

Rueyenco (El). Benera.

Renales. Retiendas.

Día 25. Alcalá de Henares.

Alcalá la Real. Alcalá la Real.

Riva de Saelices.	Romancos.
Riva de Santuante	Romanillos de Atienza.
Rivarredonda.	OS Romanones.
Rillo.	Rueda.
Riofrio.	Ruguilla.
Riosalido.	Sacecorbo.
Robledillo de Mohernando.	Sacedón.
Robledo.	Gargantilla.

Día 30

Saelices.	SS Sotanillos del Extremo.
Salmerón.	Somolinos.
San Andrés del Congosto.	Sotillo (El).
San Andrés del Rey.	Sotoca.
Santiuste.	Sotodosos.
Sauca.	Tamajón.
Sayatón.	Taracena.
Selas.	Taragudo.
Semillas.	Taravilla.
Setiles.	Tartanedo.
Sienes.	Tendilla.
Sigüenza.	Terzaga.

Día 2 de Junio

Terraza.	Torre del Burgo.
Tierzo.	Torrevaldealmendras.
Toba (La).	Torrejón del Rey.
Tomellosa.	Torremocha de Jadraque.
Tordeirábano.	Torremocha del Campo.
Tordellugo.	Torremocha del Pinar.
Tordesilos.	Torremochuela.
Torija.	Torresaviñán.
Tórtola.	Torrioneras.
Tortonda.	Torrubia.
Tortuera.	Traig.
Tortuero.	Trijueque.
Torrebeleña.	Trillo.
Torrecuadrada de Molina.	Turmiel.
Torrecuadrada de Valles.	Uceda.
Torrecuadradilla.	Ujados.

Día 3

Usanos.	Valdepeñas de la Sierra.
Utande.	Valderrebollo.
Vado.	Val de San García.
Valdaráchas.	Vadesaz.
Valdeancheta.	Valdesotos.
Valdearenas.	Valfermoso de las Monjas.
Valdeavellano.	Valtermoso de Tajuna.
Valdeaveruelo.	Vahermoso.
Valdeconcha.	Valtablado del Río.
Valdegrudas.	Valverde.
Valdelagua.	Veguillas.
Valdeicubo.	Viana de Jadraque.
Valdenoches.	Viana de Mondejar.
Valdenúñez Fernández.	

Día 4

Villacadima.	Villel de Mesa.
Villacorza.	Viñuelas.
Villaexcusa de Palositos.	Yebes.
Villanueva de Alcorón.	Yebra.
Villanueva de Argecilla.	Yela.
Villanueva de la Torre.	Yelamos de Abajo.
Villar de Cobeta.	Yelamos de Arriba.
Villarejo de Medina.	Yunquera.
Villares de Jadraque.	Ytrata (La).
Villaseca de Henares.	Zaorejas.
Villaseca de Uceda.	Zarzuela de Jadraque.
Villaverde del Duendo.	Zorita de los Canes.
Villaviciosa.	

La víspera del día señalado á cada pueblo y antes de la una de la tarde, los Comisionados, Síndicos ó Delegados de los Ayuntamientos, presentarán, bajo su responsabilidad, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de la Comisión mixta de Recrutamiento, toda la documentación que se determine en la circular de dicha Comisión; advirtiendo, que los pueblos serán llamados por el orden alfabético en que se les cita, conforme así ha tenido lugar en años anteriores, y en

el caso de que los expedientes no hayan sido entregados oportunamente en aquella dependencia, perderán su turno, quedando para su despacho después del último citado, y se impondrá además al Comisionado la multa que autoriza la Ley.

Guadalajara 20 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

NUM. 11**Negociado 1.^o — Ayuntamientos.**

Resultando tres vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Usanos, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 46 y 47 de la vigente ley Municipal, he acordado convocar á elección parcial, señalando el 5 de Abril próximo para la designación de interventores, el 12 para la votación y el jueves siguiente 16 del mismo para el escrutinio, observándose en dichas operaciones los trámites previstos en las disposiciones vigentes.

En su consecuencia, desde el día de hoy quedan en suspenso durante el citado período los expedientes gubernativos de denuncias, propios, montes, cuentas, positos ó de cualquier otro ramo de la administración referentes al mencionado pueblo.

Guadalajara 23 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

NUM. 12**Negociado 2.^o — Sanidad.**

Con objeto de proveer en propiedad el cargo de Subdelegado de Veterinaria de este partido, por renuncia de D. Narciso Valle, que lo desempeñaba, he acordado anunciar su vacante, a fin de que los Sres. Profesores que se consideren con derecho al desempeño del mismo, puedan presentar sus instancias documentadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Junio de 1848, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Guadalajara 18 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

NUM. 13

Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido de esta capital, por renuncia de D. Narciso Valle que lo desempeñaba, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 6.^o del Reglamento de 24 de Junio de 1848, nombrar interinamente á D. Manuel Gil Escudero, Veterinario y residente en Azuqueca.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Veterinarios de este partido.

Guadalajara 18 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

NUM. 14

En el expediente de la mina nombrada «Pascua Florida», núm. 425, he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

En vista de la instancia que precede de don José Sanz López, fecha 16 del actual, renunciando la mina de su propiedad titulada «Pascua Florida», núm. 425, del término de Hontelaejencia y Zarzuela y de conformidad con el anterior informe de la Jefatura de Minas, se admite la renuncia que se solicita de la citada mina, declarando cancelado su expediente y franco y registrable el terreno concedido para la misma.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 20 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

NUM. 15.

En el expediente de la mina nombrada «Virgen del Carmen», núm. 691 del término de La Olmeda de Jairaque, he dictado con esta fecha, el decreto siguiente:

En vista de la instancia que precede de D. Serafín Bernabé y Céspedes, fecha 5 de Enero próximo pasado, renunciando la mina de su propiedad titulada «Virgen del Carmen», núm. 691 del término de La Olmeda de Jairaque, y de conformidad con el anterior informe de la Jefatura de Minas, se admite la renuncia que se solicita de la citada mina, declarando cancelado su expediente y franco y registrable el terreno concedido para la misma.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y a los efectos del art. 92 de la Ley de Minas y 40 del Reglamento vigentes.

Guadalajara 18 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

NUM. 16

Negociado 2º.—Vigilancia.

El Sr. Gobernador de la provincia de Soria, pone en mi conocimiento que en la noche del día 16 del corriente, fueron robadas dos caballerías asnales de la propiedad del vecino de Aldeanueva de Calatañazor, Juan Díez, de las señas que a continuación se detallan.

Ruego a las Autoridades de esta provincia y a las dependientes de la mía procedan a la busca de las expresadas caballerías y a la detención y captura de las personas en cuyo poder sean habidas, poniéndolas a mi disposición para ser remitidos a las Autoridades procedentes.

Guadalajara 18 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

Señas.

Un burro pardo entero, edad 5 años, alzada regular, tiene una raya negra desde el cuello formando cruz con otra igual a las espaldillas. Ocio negro, edad 5 años, alzada regular, en el pelo tiene coros o lunares pardos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Timo. Sr.: El servicio de conducción de presos y penados tiene la importancia de practicarse en auxilio de la Administración de justicia, para acercar a la misma los presuntos delincuentes y

para ingresar á los sentenciados en las Prisiones respectivas, significando, en parte, la realización del procedimiento y del fin de la Justicia Criminal. Con ellos ha de armonizarse, por tanto, y al efecto de darle la unidad necesaria para que se consiga en la práctica;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.º La facultad de ordenar la conducción de presos y penados reside exclusivamente en esa Dirección general.

2.º Como delegados de la misma tendrán atribuciones los Gobernadores civiles para disponer la conducción de presos preventivos dentro del territorio de sus respectivas provincias.

3.º Con iguales límites ordenarán aquéllos también el vije de los sentenciados á las Prisiones de sus destinos.

4.º Los Gobiernos civiles se abstendrán en absoluto de disponer por sí el traslado de presos, detenidos, prófugos y cualesquiera otros á puntos situados fuera de sus mismas jurisdicciones. Cuando tales órdenes se les soliciten por otras Autoridades, cursarán las peticiones sin demora á esa Dirección general.

5.º Ningún penado saldrá en conducción del establecimiento de su destino, en que extinga condena, sin acuerdo previo de ese Centro directivo, y los Gobernadores civiles deberán abstenerse igualmente de disponerlo sin orden anterior.

6.º Se cumplimentarán por los mismos con especial urgencia las órdenes de trasciación de penados para la práctica de diligencias judiciales en fecha determinada.

7.º Al cumplimentar las de expedición celular, las darán dichos Gobiernos para que el equipaje de los reclusos, en la proporción concedida por las Empresas de ferrocarriles, sea transportado en el coche celular.

8.º Verificada una expedición celular, de penados, el Gobierno civil correspondiente exigirá al Jefe de la Prisión de partida, y remitira a ese Centro, relaciones nominales distintas de los incluidos en aquella y de los que permanezcan en el establecimiento penitenciario de concrección.

9.º Los mismos Gobiernos harán cuenta por separado del cumplimiento de las órdenes que reciban de esa Dirección general para estos servicios, y le remitirán cada mes relación de los que durante el hayan dispuesto, por virtud de las reglas 2.º y 3.º

10. Para el orden del servicio, los Comandantes y generales de Ceuta y Melilla tendrán las mismas facultades y restricciones que los Gobernadores civiles de provincia.

11. Esa Dirección general podrá autorizar expresamente, por razón de proximidad de destinos, a los Gobernadores civiles para disponer la conducción de sentenciados á determinadas Prisiones de provincias limítrofes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades a quienes interesa y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1903.

E. DATO

Sr. Director general de Prisiones.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO
de Guadalajara

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artí-

culo 118 de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896 y Reglamento para su ejecución de 23 de Diciembre del mismo año, la Comisión mixta ha de proceder al juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y a la revisión de las exclusiones y excepciones del servicio militar, concedidas a los de 1901 y 1902, en los días fijados al efecto por el Gobierno de la provincia, de conformidad con la propuesta hecha por esta Corporación; y con el objeto de que tan importantes operaciones no sufran entorpecimiento alguno y de que las disposiciones legales que regulan la materia tengan el más exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales e interesados, evitando de este modo la imposición de correctivos por su inobservancia, los Ayuntamientos deberán tener muy en cuenta las reglas siguientes:

Primera. Conforme se tiene establecido en circulares de años anteriores, los expedientes de excepción de los mozos sorteados en el actual reemplazo y los de revisión de los dos años anteriores, tramitados con arreglo a los artículos 63 y siguientes del Reglamento, deberán quedar resueltos definitivamente y sin excusa alguna, el día 31 del corriente mes de Marzo, según así previene el artículo 91 de la Ley, en la intención de que si en dicho día no se hubiere presentado por los interesados los documentos necesarios para acreditar sus alegaciones, los Ayuntamientos dictaran el fallo que corresponda, según el estado que ofrezcan, sin dejar el caso a la resolución de esta Comisión mixta y sin conceder ulteriores prórrogas, reservando a los interesados el derecho, si se consideraran perjudicados, de reclamar de los citados acuerdos por escrito o palabra ante el Alcalde, bien en el día en que hayan sido adoptados o en los siguientes hasta la víspera del señalado para concurrir los mozos a esta capital.

Segunda. Cumpliendo los artículos 120 de la Ley y 94 del Reglamento, los Ayuntamientos harán la designación del Comisionado que ha de acompañar a los mozos que tengan que comparecer ante esta Comisión mixta, recayendo el nombramiento *en persona que sea vecino de la localidad*, sea leer y escribir y no tenga interés en el reemplazo, debiendo responder de la fiabilidad de los mozos e interesados que se presenten, sin que en ningún caso puedan ser designados para dicho cargo los individuos que ejerzan la profesión de agentes de negocios ni sus dependientes. Resolverán al propio tiempo si el Regidor Sindico ha de acompañar a los mozos para representar a la Corporación en el acto del juicio de exenciones ante esta Comisión mixta, o nombrar en su lugar un Delegado a los mismos efectos y fines que determina el párrafo 3.^o del art. 124 de la Ley.

Tercera. Los Comisionados nombrados por los Ayuntamientos, serán portadores de los siguientes documentos:

1.^o Certificación de su nombramiento, y en la que se hará constar le han sido facilitados los socorros necesarios para los interesados que vengan a su cargo.

2.^o Certificación literal de todas las diligencias del Reemplazo practicadas por el Ayuntamiento, y que comprendiera el alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de sorteos, reclamaciones que se hubiesen producido y pruebas presentadas por ambas partes interesadas, respecto al caso que las motive.

3.^o Relación nominal, y por separado, de las clasificaciones hechas por los Ayuntamientos, ó

sea de los mozos declarados excluidos total o temporalmente del servicio, soldados, soldados condicionales y prófugos, con sujeción a los modelos 1, 2, 3, 4 y 5, que a continuación se insertan.

4.^o Expedientes personales de todos los mozos, que comprenderán las certificaciones de talla y reconocimiento, diligencia de notificación y demás que la Ley señala.

5.^o Expedientes justificativos de las excepciones alegadas por los mozos como comprendidos en el art. 87 de la Ley, y las contrajustificaciones presentadas.

Se advierte a los Ayuntamientos que si los padres, abuelos o hermanos de los mozos que promueven excepciones, tuviesen hijos, nietos o hermanos casados, sean varones o hembras, se instruirá además un expediente por cada uno de estos, justificativo de su pobreza y demás circunstancias que la Ley señala,uniéndose a los mismos los documentos que se detallan en la circular de esta Comisión mixta de 23 de Diciembre de 1898 publicada en el Boletín Oficial núm. 152, correspondiente al día 28 del mismo mes.

6.^o Tres finiquitos por cada mozo, extendidas con arreglo al modelo oficial, publicado en el Boletín núm. 24, correspondiente al 24 de Febrero de 1899.

Cuarta. Para la revisión de las excepciones de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1901 y 1902 los Comisionados presentarán el día fijado en la circular del Sr. Gobernador, una certificación, *por separado*, de las actas del Ayuntamiento, que expresara los mozos sujetos a revisión en cada uno de dichos años y acuerdos adoptados; acompañando además los expedientes personales de aquéllos y los de la excepción que se hubiesen incoado.

La Real orden de 21 de Febrero último, publicada en la Gaceta de Madrid, de 28 del mismo mes, establece que cuando cese la exclusión temporal de algún mozo como comprendido en el artículo 83 de la Ley y alegue excepción legal, ó sea de las señaladas en el 87, esta se revisará hasta que haya cumplido seis años en la cuarta situación, y en su consecuencia, si algún mozo se encuentra en estas condiciones, los Ayuntamientos deberán proceder a practicar las diligencias necesarias para la revisión de la excepción que tenga alegada, como asimismo dispondrá el reconocimiento facultativo de aquellos mozos que, habiendo sido declarados inútiles en cualquier revisión, no hayan sufrido las cuatro que señala el art. 83 de dicha Ley, según dispone la Real orden de 31 de Mayo de 1901.

Quinta. Las certificaciones que se indican en los números anteriores, se extenderán en papel del seno de oficio, ó en otro caso reintegradas con los timbres correspondientes, así como los expedientes de excepción instruidos a instancia de los interesados.

Sexta. Por la falta de cualquiera de los documentos enumerados anteriormente, esta Comisión mixta impondrá a los Alcaldes la multa que autoriza la Ley.

Septima. Deberán concurrir ante esta Comisión mixta el día señalado al efecto, conforme establece el art. 118 de la Ley y 125 del Reglamento, los individuos que a continuación se expresan:

1.^o Todos los mozos pertenecientes al reemplazo actual, que hayan sido excluidos total o temporalmente del servicio por cortos de talla ó defecto físico, para ser tallados ó reconocidos nuevamente.

BOLETIN OFICIAL

7

2º Los que hayan reclamado ante esta Comisión mixta en tiempo oportuno contra cualquier fallo del Ayuntamiento, ó fueran objeto de reclamación por otros interesados, teniendo en tal caso que comparecer también éstos.

3º Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos que hayan sido declarados impedidos para el trabajo ante los Ayuntamientos.

4º Los declarados soldados condicionales que lo estimen oportuno, si contra los acuerdos de los Ayuntamientos no se hubiese interpuesto reclamación alguna, y que sin embargo han de ser revisados por esta Corporación.

Octava. Concurrirán también á esta capital en el dia fijado á cada pueblo, los mozos é interesados de los dos últimos reemplazos, ó sea de 1901 y 1902, que se determinan en la disposición anterior, excepto los excluidos totalmente del servicio militar por cortos de talla ó inutilidad física en su respectivo reemplazo, y los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, que en años anteriores fueron declarados impedidos para el trabajo por tener algún defecto ó enfermedad de las comprendidas en los números 1º, 2º, 7º ó 10º de la clase 1º del Cuadro de inutilidades físicas, basando al efecto acrediten su existencia por medio de la correspondiente fé de vida, expedida por el Juzgado municipal, según establece la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Junio de 1898.

Novena. Los mozos á quienes se refiere el número 1º de las reglas anteriores, serán socorridos con la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios, con cargo á los fondos municipales, desde el dia de la marcha hasta su regreso al pueblo. En igual forma serán socorridos por cuenta de los reclamantes, los individuos comprendidos en el número 2º, y si resultase justa su reclamación, serán reintegrados después por los fondos del Ayuntamiento.

Décima. Se previene á los mozos excluidos totalmente del servicio, por cortedad de talla ó defecto físico, se hallan en el deber de concurrir ante esta Comisión mixta el dia señalado, y de no verificarlo sin motivo legal justificado, se entenderá renuncian á la excepción y serán declarados soldados.

Los padres, abuelos ó hermanos que por enfermedad se hallen absolutamente imposibilitados de comparecer ante esta Corporación, deberá instruirse previamente el expediente de que trata el art. 125 del Reglamento.

Undécima. Con el fin de que los mozos é interesados no aleguen ignorancia, los Sres. Alcaldes deberán citarles por medio de anuncios, haciendo además á cada uno de ellos la oportuna citación personal, según dispone el art. 119 de la Ley.

Los Ayuntamientos donde no existen mozos sorteados ó no hubiese caso alguno que revisar por esta Comisión mixta, quedan relevados del nombramiento de Comisionado, remitiendo por el correo las diligencias del reemplazo.

Guadalajara 20 de Marzo de 1903.—El Presidente, Victoriano Celada.—El Secretario, Luis García del Val.

Ayuntamiento de ...

Reemplazo de 1903.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados excluidos totalmente en virtud á las disposiciones del artículo 80 de la ley.

Número del sorteo.	Alistamiento de que procede.	Nombres y apellidos de los mozos		¿Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Observaciones	
		Leer	Escr.	Leer	Escr.			Reclamaciones.	

..... á de de 1903.

El Alcalde,

El Secretario,

Modelo núm. 2

Ayuntamiento de ... Reemplazo de 1903

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados excluidos temporalmente del servicio militar en virtud á las disposiciones del art. 83 de la ley. (1).

Número del sorteo.	Alistamiento de que procede.	Nombres y apellidos de los mozos		¿Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Reclamaciones.	
		Leer	Escr.	Leer	Escr.				

..... á de de 1903.

El Alcalde,

El Secretario,

(1) Esta relación se divide en tres secciones, comprendiendo la primera los cortos de talla, la segunda los inútiles, la tercera los que se hallen procesados el dia del sorteo, acompañando los expedientes personales y las filiaciones de cada mozo.

Advertencia.—Cuando se termine la primera Sección se pondrá en caracteres gruesos, segunda sección, y lo propio se hará al concluir ésta.

Modelo núm. 3
Ayuntamiento de ... Reemplazo de 1903

Relación de los mozos declarados soldados sin reclamación.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados soldados en virtud á las disposiciones del art. 97 de la Ley. (1).

Número del sorteo.	Alistamiento de que procede.	Nombres y apellidos de los mozos		¿Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Observaciones.
		Leer	Escr.	Leer	Escr.			

..... á de de 1903.

El Alcalde,

El Secretario,

(1) A esta relación se unirán tres filiaciones por cada individuo y los expedientes personales de cada uno de ellos.

Modelo núm. 4
Ayuntamiento de ... Reemplazo de 1903

Relación de los mozos declarados soldados, con reclamación.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido

declarados soldados con reclamación, en virtud á las disposiciones del art. 97 de la ley. (1).

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos.	Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Al gaciones	Reclamacio-
		Leer	Escr				
8001	...eb ...	b	b				A

á..... de..... de 1903.

El Alcalde,

El Secretario,

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo y de excepción los que lo hayan formado, como así también las contrajustificaciones presentadas.

(1). vé al nro

Modelo núm. 5
Ayuntamiento de Reemplazo de 1903

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo que por el Ayuntamiento han sido declarados soldados condicionales, en virtud á las disposiciones del art. 87 de la ley. (1)

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos.	Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Excepciones a exámenes.	Reclamacio-
		Leer	Escr				

á..... de..... de 1903.

El Alcalde,

El Secretario,

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo y los justificativos de la excepción.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión permanente de la Exma. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas. Cénts
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	" 22
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	" 67
Idem de vino de 0'50 litros.....	" 16
Idem de cebada de 4 kilogramos	" 84
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos.	" 21
Litro de aceite.....	" 96
Kilogramo de carbón.....	" 69
Idem de leña.....	" 03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 27 de Febrero de 1903.—El Vicepresidente accidental, F. Alvira.—El Comisario de Guerra, Leopoldo Gómez del Río.—El Secretario, Luis García del Val.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Consumos.—Notificación.

No habiéndose cumplimentado por el Alcalde de Salmerón el servicio que se le interesaba en la comunicación que le fué dirigida con fecha 12 de Febrero último, reiterada en 21 del mismo mes relativa á que manifieste las causas legales en que se fundó para no dar posesión al Arrendatario de Consumos cuando éste hubo de solicitarlo; el señor Delegado de Hacienda, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que si en término de cinco días no se cumplimenta este servicio, se nombrará un Comisionado por cuenta del aquel Ayuntamiento, sin perjuicio de las responsabilidades que han sido impuestas por conducto habilitado.

Guadalajara 18 de Marzo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.—V. B.—El Delegado de Hacienda, Pepe.

Comandancia de la Guardia civil

DE GUADALAJARA.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 16 de Mayo último, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, cuya subasta tendrá lugar en la Casa cuartel del puesto de esta capital, el dia 1º de Abril próximo, á las doce de su mañana; en la inteligencia, de que para tomar parte en la misma, es necesario presentar la cédula personal y licencia de uso de armas ó de caza, ó la patente los industriales que se dediquen á la venta de armas.

Guadalajara 19 de Marzo de 1903.—El primer Jefe, Jenaro Larra y González.

AYUNTAMIENTOS.

MEMBRILLERA.

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados, el mozo número 5 del sorteo de este pueblo para el reemplazo del año actual, Mazario Martínez Díaz, hijo de Victriano y de Ana, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el dia 31 del corriente mes, pues de no verificarlo, se seguirá instruyendo el expediente de prófugo que ya se tiene acordado.

Membrillera 17 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Barbero.

ATIENZA.

Rectificación.—En el Boletín oficial del dia 16 del actual, en el anuncio de subasta de 500 metros de tubería, aparece por error 20 centímetros de luz por 5 de espesor, y debe decir veinte milímetros de luz por cinco de espesor, y dicha subasta se verificará el dia 16 en vez del 14.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.